Fundacion de una Capellania de Nra Señora la Virgen Capilla de N. Año de 1643

ATHQ-0011-FOLIO-022-032-05



N. 6.

En Pamplona a 6 de Agosto Año de mil seiscientos y quarenta y tres ante los Padres Predicadores Fray Juan de Ezcaray Prior y Fray Luis de Echeverria Predicador del Convento de Nuestra Señora de la Victoria de Estella, y Fray Antonio Domingo de Lezaun Predicador del Convento de Nuestra Señora de la Merced de Tafalla, y Fray Juan de Ezcaray Predicador del Convento de Nuestra Señora de la Merced de Viana, y Fray Juan de Ezcaray Predicador del Convento de Nuestra Señora de la Merced de Cascante, y Fray Juan de Ezcaray Predicador del Convento de Nuestra Señora de la Merced de Cintruenigo, y Fray Juan de Ezcaray Predicador del Convento de Nuestra Señora de la Merced de Tudela, y Fray Juan de Ezcaray Predicador del Convento de Nuestra Señora de la Merced de Olite, y Fray Juan de Ezcaray Predicador del Convento de Nuestra Señora de la Merced de Sangüesa, y Fray Juan de Ezcaray Predicador del Convento de Nuestra Señora de la Merced de Estella, y Fray Juan de Ezcaray Predicador del Convento de Nuestra Señora de la Merced de Pamplona

Testamento

Sr del Sr Marbo fray Diego Lopez Orcano gentra
P. Provincial y parroquia Acto de la provincia de España de la horden
de predicadores dos la Cerca a Padro maestro fra
Gaspar Nuñez prior de Nro convento de Santo Domyo
de Vitoria para que en nro nombre de la horden y de
Capitulo de dho convento pueda aceptar la fundacion
de Capilla capellania dotte y cantta dos que el Señor don
Juan Bautista de Salinas del Consejo de Su Mgd en el
que en su fundada en su capilla de los dos San Juanes con
condicion que dho Patrona pueda poner dos sacerdotes
para que digan dha fundacion y que pueda hacer que
dos Retablos y al que de dho convento necesite Las que
dho fray Diego Lopez nombrado dijo que aceptaba y
en nombre y mandó sellar con el sello de nro oficio
de nro convento de San Diego de Vitoria a veinta
treinta de abril de mill y seiscientos y quarenta y tres
años = fray Diego Lopez = Ante mi = Roman
Secrio. Apco. = fray Dn de Ataria con rubrica =

En la villa de Vitoria Viernes veinte y dos dias del mes de octubre de mill y seiscientos y quarenta y tres años ante mi escrivano publico y testigos parecieron presentes el Sr Dn Juan de Salinas del Consejo de Su Mgd y Dna Maria de Olaeta su muger vecinos de esta villa y dijeron que por una clausula de su testamento dejaron dispuesto que se hiciese una capilla en la yglesia de San Juan de esta villa y que para ello dejaron dispuesto que se hiciese una obra de la traza que se hallase en su cas

Combinto en esta capilla de la Advocacion del Señor San 22
Juan se funde una capellanía, de dos misas cada semana
y para ello dexa de dho su enterramento en su
sitio. que las dhas misas sean cantadas Dos misas
cantadas
con sus respon-
sos cantados
los dos del coro
mayor con su responso cantado otra
De lo mismo dexa de antecedente que se digan cada
una de las dhas misas = Otro responso en la mis
ma forma acauda cada una de las dhas misas =
Otra misa cantada de Advocacion de San Juan Bapt.a
Vnada = despues de lo qual Mat.as de la Vega
Mathias de Salinas, su testamento en 1607
hijo legitimo de los susodhos y subcesor en
suma y mayorazgo en la dha capilla y otras clausulas
del testamento que otorgo ante dho Pedro de
Alcazar escrivano a seis de Abril de mil y seiscientos y siete
mando que la dha capellania se funde y se funde
y en caso que los bienes que los dhos sus padres dexaron
no fuesen bastantes para la dha fundacion de sus bienes
se cumpla y cumplase todo lo demas en el dho
testamento y tomando se hecho particion de los bienes
y hacienda los hijos que quedaron por fin y muerte de el dho
Licenciado Juan de Salinas y doña Maria de la Vega Particion de los bienes de D.n Juan de Salinas y D.a Maria en 1625
su muger en veinte y dos de Abril de mil y seiscientos y
y veinte y cinco ante Thomas de Juan de Ugarte escr.o
de su numero de estado de Sevilla fundacion para la
fundacion de la dha capellania Veinte y tres fanegas 23 1/4 fan.s de trigo.
y una quartilla de trigo y ocho reales en esta manera
Catorce fanegas y tres quartas en los lugares de Escalera

de Segouia y Alonso de [illegible] treze fanegas de trigo
de renta en el Lugar de Cogamosa y tres fanegas
y media de trigo de renta en el Lugar de Aminchuela
las quales a Ignorancia de los mas de nueve
fanegas en Dho Lugar de Cuenca de Segouia
y las tres y media en el de Aminchuela y todas las demas sean
Leuas por no saber cierto de dho arrendamiento y
sauiendo se dicho computo de Logue pedro a Cardka
Apellania en los bienes de Dho Matias de Ynojosa se
hizo, agauedo de pasar de Ynojosa a Cuenca y quattro
ynstancias despues a Toledo mas o menos, atendiendo a Logual
y otras causas, y temor de lo perder Comuendo y Comuenia
Los Condor Juan Sanz de Ynojosa Vzinte y Alegria
Nieto legitimo de los dhos Licenciado Juan de Ynojosa
y doña Maria de Alegria su muger en primer matrimonio
gitimo de Dho matias de Ynojosa y siendo en su casa
y morada que por las dhas veinte y tres fanegas y
una quarta de trigo de renta que se Judgo en Cardka
partion de los bienes de los dhos sus padres y por los
Cincuenta y quattro mill mrs que quedo en todo en la Villa
de Dho matias de Ynojosa su padre Para dar las nueue
fanegas de trigo de renta de Lugar de Sesmanes de que
hara que Asencio fanegas poga Bruna la mina de Viuda
Viuda de Geronimo Fernandez de Sesmanes, y las quattro
fanegas Juan de Sauzal de y muger e hijos =
y asimismo Siete fanegas de trigo de renta en el Lugar
de Aminchuela que las poga Pedro Gonzalez y Simeon
y muger y todos ellos pagan La dha renta

Por las heredades que dexaron a[l] enmienda
mono de Marquez axo y los dhos sus padres y abuelos
Marquez de las heredades q[ue] dexan los dhos
A[l] Señor siguiente

Memoria de las heredades q[ue] dexan Juan Baup de
la Roza vnas tierras labradio a[l] monte de Sando domyo
por la fundacion de la Capellanza de misas cantadas
q[ue] instituyo Cesar Juan de Aldo comunto

V Vna tierra viuda de Geronimo q[ue] debe sembrar y sea
sembrada cada tres años q[ue] produce quarenta Ferrados
poco mas o menos q[ue] confina con los herederos de Aldo
q[ue] debe sembrar de Trigo

I Yten mas vna tierra de Huerta sembrada en el
termino de Sembrar de Trigo q[ue] confina con
la tierra de Aldo y con la de Aldo

I Yten mas vna tierra de Huerta sembrada en el
termino de Sembrar de Trigo q[ue] confina con
la tierra de Aldo y con la de Aldo

X Otra tierra de dos Jugadas en el termino de Arrieta
llamado la Alde Sirua termino a[l] que baxa
de Antonia a Andriana

I Otra de dos Jugadas en el termino de Aguelesano llamado
Vidacaua termino a[l] que baxa de Aguelesano a
que Acesano

I Otra de media Jugada en el termino de Aguelesano
do dren Cadurreixana termino a Cauda de dos Alamos
Rotalbra Jugada entrega

I Otra de media Jugada en el mismo termino
otra tierra de dos Jugadas de Aldo don Juan Baup
de Salmas vnas q[ue] esta Aldea

I Otra de vna Jugada q[ue] esta detras de la Yglesia de

que le sirve de Teniente a Pedro de Lara de
Una Suerte de Tierra que le sirve de Teniente a Pedro de Lara

Una suerte de tierra de una quadra de sembradura
en Arenisca llamado gonco. Otra tierra que
a Juan Jph de Sarria y a Dn Pedro
otra de media fanega en dho sitio Heredamiento que fue de
Dn Juan Jph de Sarria y a Dn Pedro

I Otras Hoyuelas en Vn Pedazo de Tierra Sembrada
Pegadas Vna Acequia A. a Camino Y Barranco de Tetuanes
Y a Arrueta y otra Pieza de Tierra Secano a Vinno
I Otras Hoyuelas pegadas Vna a otra en Ygoriondo Y Idea
De Vna Sembradura de Trigo poco mas o menos Pegadas
Los Dichas con Tierra de los Herederos de Domingo
Camino que Baxa de Echavarri Arrueta Abetxu
Y todas las Heredades que tratan Juan Fz de Barrenechea
En quanto Sanegas Sr Ynstr =
D Gonçalez demendiri Vno de Gamboa Y Juan Ygoriondo
Sus Sanegas dixeron de Venta Y Sanearon por Sus Bienes Here-
dades siguientes =
I Primeramente Vna Heredad de Vna Hoya Labrada
Y Sembrada de Maiz Pegadas Vna a otra Y Vna Acequia
Y Camino Real de Durango y otra de Herederos de Rey
Y Vna Demendiri Y por la Fondonada Acequia
I Otra de Vna Sembradura en Abetxuco Llana Con Vna
Y Pequeña Pieza de Juan Yturria y otra de Vna Y por la
Fondonada Acequia
I Otra Pieza en Abetxuco de Sembradura Poco mas a Menos
Camino Real y Pieza de Juan Yturria
I Otra de Vna Sembradura en Abetxuco Pegada a Camino
Real y Pieza de Juan Yturria y otra de Vna Y por la
Fondonada Acequia
I Otra Pieza en Abetxuco de Sembradura poco mas a Menos
Camino Real y Pieza de Juan Yturria
I Otra de Vna Sembradura en Abetxuco Pegada a Camino
Real y Pieza de Juan Yturria y otra de Vna Y por la
Fondonada Acequia

Una pequeña en el Termino llamado amanzanta
Linda tenente a pieca Demanda con Juan Lopez de Manzaya
y de Amanzanta y otra de Sra Doña de Columna de
Amanzanta=

Una Manzana en el Termino llamado amanzanta Linda de
Oriente con heredad de Manzanta y de Mediodia con
de Juan de Manzanta=

Una dicha sayada en el Termino Tenente a pieca
de Abajo con Manzanta y otra de Arriba con Bodon
y de Arreaga=

Una Manzana en el Termino llamado Sayada Linda de
Oriente a pieca de Diego de Arreaga y otra de
Poniente con Diego de Arreaga=

Una Manzana en este Termino de Soba Linda de Oriente a pieca
de Diego de Arangue y otra de Arriba con Bodon
y Demendruste=

Una Manzana en el Termino llamado Amanzanta Linda
de Poniente a pieca de Diego de Arreaga y otra de
Maria de Soto=

Una dicha Sayada en el Termino llamado en Beatenpa
de Diego de Arreaga y otra de Arriba con Bodon
y Demendruste=

Una Manzana en el Termino llamado Beraca en Arangue
Tenente a pieca de Diego de Arangue y otra de Arriba con Bodon
y Demendruste=

Una Sola Casa Terrera de dos Altos y Demendruste en
Lue Sanegal de Diego de Arrentalena=

Y de quien los Hubieren de subrrogar en propiedad de
Dar Este Reconocimiento y de mas de ellos Dos ruegos

Ante mi

250 ducados de prãl. de renta perpetua en las Hte dades que se expresan

Cinquenta ducados de renta perpetua en las Alcabalas de Alcalá la Real

Treinta y vn misas cantadas y ofiziadas del Choro mayor.

Cinquentaduas Treintta y vnamissa cantadas con Diaconos y Subdiaconos= Las veintte y quatro dentro de los Limites parrochiales de Nra Madre Yglesia Dellas Dhos dias Lunes Martes y Miercoles de Pasqua de Resurrection y las Dhas quatro Pascuas Dentro de Sta Yglesia Dhos dias Lunes Martes y Miercoles de Pasqua de Resurrection y las Dhas quatro Pascuas Dentro de Sta Yglesia Catedral= y las Siette missas Restantes se an de decir en la Forma siguiente= Una el Dia de San Juan Bautta= otra el Dia de la degollacion de San Juan Bautta= otra el Dia de San Sebastian= otra el Dia de Santa Ynes= otra el Dia de San Vincente Martir= otra el Dia de San Joseph= otra el Dia inmediato al de Santa Ynes Dentro de la Octava de Nra Sra y las dos missas Restantes se an de decir el Dia siguiente al Conmemoracion. de los difuntos. Y la otra Misa de Requiem cantada se a de decir en la Capilla de Nra Sra de Copacabana de esta Sta Yglesia Catedral= Las quales Treintta y vnamissas se an de decir cantadas con Diaconos y Subdiaconos del Choro mayor de la Dha Yglesia y se an de decir en la Dha Capilla de San Juan con su Responso Cantado del Dho Choro a las Visperas del Dia antecedente= y otro Dia siguiente a la Misa cantada en la Forma Referida= y las Dhas dos missas de San Juan Bautta y la de la degollacion de San Juan Bautta. y la de San Joseph y la inmediata a la de Santa Ynes Dentro de la Octava de Nra Sra. que se an de decir Responso cantado Dho Dia siguiente= Y la otra de Requiem cantada se a de decir en la Dha Capilla de San Juan con su Responso cantado del Dho Choro a las Visperas del Dia antecedente= y otro Dia siguiente a la Misa cantada en la Forma referida= y las Dhas dos missas de San Juan Bautta y la de la degollacion de San Juan Bautta= Dezir Responso cantado

Baupt.ª Desta hazienda que al presente posehe
por compra que hize con escritura de
la forma siguiente. Primeramente
dos esclauos = otro esclauo que dexo a las dhas por
bienes libres del dho comunico difunto
Domingo de Estacuidad y Victoria que al presente
son y adelante fueren de las dhas sus hazienda
gas diezmos primicias y demas gravamenes de
reales pagados y debidos a su Magestad de
qualesquier calidad y especie que sean
de que hara memoria y Inventario
Inventario en forma Bastante las dhas
Declaradas, para q. las puedan poseher
gozar y disfrutar dar donar trocar cambiar vender
enagenar y hacer y disponer de ellas como de
cosa propia libre y suya avida y adquirida
por sus bienes y derechos y con facultad
cum. q. para que por su autoridad y sin la de justicia
ni otra persona alguna puedan entrar tomar
y aprender la posesion y posesiones de ellas, y en
= en tanto que las toman me constituyo por suyo
tenedor y poseedor por el dho comunico y en
su nombre y me obligo a la entrega y saneamiento
de ellas y demas del dho de q. entrego a los dhos
padres prior y frailes los dhos documentos y cinquenta
y dos reales con q. entre do cumplo con lo que se trata en
este dho comunico = en los dhos padres prior y
frailes del dho comunico aceptamos la cesion

que Sendo fecha de la Sobredicha escritura corpo=
rados y poseyendo como dueños propios de dicho comun
gros pastos bajos y tierras de dicho Señor Dr. Dn Juan
Baup. de la Sobredicha y de los documentos y cincuentadua dos en=
mendidad de dicho antecedentemente por dicho Señor Escribano
de esta Saca y entrega y de Reconocimiento y de dichos testigos y de la dicha razon nos los
dhos padres y tutor en Virtud de dicha a. y
Razon nos corporados con dicha Renta ex=
presada declarado en dicha herencia por nosotros mismos
y los dhos nros hijos que declaramos lo hacen en este
dho comun nos obligamos y los obligamos a que en dicha
Capilla en Capilla y altar de San Juan Baup. de
espatan el dho Juan Baup de dichas Misas de
dichos dias en las dhas treinta primeras Misas cantadas
condiciones y dichos dichos dichas de dicho mayor comun
Responso a dicha y dicha por dicho Dn Juan Baup
por sus padres dichos y pasados y por sus Sucesores
y por quien ellos son o fuesen en cargo y tuviesen obligacion
de necesitaren de dhos y su dicho para Salir de las penas
de purgatorio y Sus goces de la eterna y dicho
bienturanza segun en dichas fiestas forma y modo
de que dicha se hace mencion sin lo alterar ni mudar
en dicha forma modo y circunstancias y sin defraudo falta
omision alguna porque de dicho queremos y entra
voluntad queremos obligados a decir las dhas misas
y su dicho Contodo que en dicho dicho ninguno podamos
decir dichas por una alguna por que de dicho

Se obligan a decir las 31 Misas cantadas

Nos prouamos ya garantamos a nras gnrales Subcesores
el derecho que podamos tener de faltura de edad menora=
con no pedir rrestitucion de las dhas mitas ni menor rrenta q sea
como de quinquenio en adelante q en nros tpos fuimos y bendeos
no rreuoc La venta de las dhas Casas en todo o en p.te
o que ella y los dhos documentos quinquenio de la
prenda no rreconuinan con el tiempo por que nos bamos
de ni que alguno caso pidamos ser obligados a q los axamos
en los subcesores adelte las dhas mitas y sus pagos
en bentamente en la forma en q lo dispone y segun
bas se declarado= Y al cumplimiento de todo nos obligamos
con nros mismos y con nros subcesores con los bienes propios
y rentas de este dho comunto Y dimos y por Y.r=
Y yo el dho don Juan Bautista de las dhas casas
aplicando como aplico el dho pago de las dhas mitas
a pagos q sean de hacer perpetuamente en la dha
capilla de San Juan y las almas de mis padres
abuelos y demas parientes y por mi alma y de mi
Juana de Zamora y Bautista mi muger y por las de
dhos sus subcesores y de ellos subcedan y por aquellos
a quien y como y pertenezca y nros y pueda y deba
declarar el dho patronazgo a mi obligo por lo que toca de
cumplimiento y paga de esta clausula a todas las p.
damos poder cumplido segun dho es y de hacer con
testimonio para q nos compelan a todo lo ex.do y rebalida
como por sentencia definitiua anuestra instancia dada
consentida y pasada en cosa juzgada y renunciamos
todas las leyes fueros y d.o Y por q yo Juana

Comuento assi generales como particulares leyes y la ley q
prohive la L. renunciacion dellas = y lo otorgamos
assi en la Villa de Vitoria y comuento de
Santo domingo della a nueue dias del Mes de diciem
bre de mill y seis. y quarenta y tres años, y los otorgantes a
quos yo Escno doy fee conozco lo firmaron, siendo testigos Año de
don Diego de la Lama, Santiago de cuenca y don Fran de 1643.
Urrutia Sondatequi, Vecinos deste = Fra
Fr. Gaspar ruiz prior = don Fr. Bautta de Sabina y
Viana = fray Miguel Gomez Sugrior = fray Dr. el
armenda = fray Bartholome de Becbaluara = fra
Fran de la Vega = fray Fran de Orosoaga = fra =
Juan de Arriaga = fray Joseph de Aiendano = fra
Domingo de Izquierdo = fray Dr. de Zarate = fray Dr
de Arguiano = Ante mi Bartholome Ruiz de San Fr.
Dr Bartholome Ruiz de San Fr. S. q. de su Mag. de l
Audiencia y Rl. Chancilleria de Valladolid y Escno

Fundacion de Capellanía Sotoelne
Convento de Santo Domingo el Antiguo
de Vitoria de 31 misas cantadas que se han de
decir en la Capilla de S. Sr. por los patronos
dicha en los dias q refiere la escritura
de fundacion del Lic.do Juan de Salinas, y
Dª Maria de Alcoxia su muger, que puso
en execucion su Nieto D. Juan Bap.ta de
Salinas Zuazte con 16 f.s de trigo de
Renta en diferentes Heredades que se
expresan, y 250 duc.s de Real que en
dho Testim.o de Bart.e Ruiz de
S.n Juan:

# N.º 7.

El concierto para el retablo y trabajo en la Capilla de
N.ª Año de 1533 12 de Diziembre